

Mérida, Yucatán a veintitrés de septiembre de dos mil ocho -----

**VISTO:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED]  
[REDACTED], mediante el cual impugna la Resolución emitida por la  
Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la  
Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio **1104808** -----

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha seis de agosto de dos mil ocho, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** En fecha veintisiete de agosto del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, le notificó al [REDACTED], la resolución mediante la cual según el particular se le entregó información diversa a la solicitada.

**TERCERO.** En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, el [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución que emitiere la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 235/2008, mediante la cual manifiesta:

**“CON SU RESOLUCIÓN LA UNIDAD DE ACCESO VIOLA EL  
ARTICULO 45 FRACCIÓN II YA QUE LA INFORMACIÓN NO  
CORRESPONDE A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD”.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 235/2008.

de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.-** Que se observa que el [REDACTED] presentó solicitud en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil ocho; asimismo, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, notificó la resolución al particular el día veintisiete de agosto del presente año; por lo tanto, se colige que de la simple cuenta de la fecha en que se notificó la resolución a la interposición del presente recurso han transcurrido dieciséis días hábiles, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

*“Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”*

...  
(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 235/2008.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán reformada; y 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de los quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.-**Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veintitrés de septiembre de dos mil siete.-----

